



AGUAS DEL VALLE

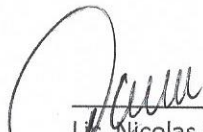
VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES

administracion@aguasdelvallehn.com

CONTRATOS 2019

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	ANDREA JAMILETH LOPEZ CRUZ	17/06/2019	15/08/2019	L 20,336.00	Identidad	Caja Facturadora	0
2	RAUL ALEXANDER LOPEZ AGUILAR	24/06/2019	24/08/2019	26,000.00	Identidad	Supervisor	0
3	HENRY RENE MEZA COREA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
4	JOSE CONCEPCION BAUTISTA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
5	MEDARDO ANTONIO CRUZ IZAGUIRRE	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
6	JOSE SANTOS HERNANDEZ DIAZ	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
7	JOSE MARIA ALBERTO	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
8	JOSE SANTOS LOPEZ RIVERA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
9	RAUL EDUARDO PINEDA PAZ	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
10	MARCELINO BARAHONA GUTIERREZ	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
11	JOSE MARIA SABILLON	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
12	ANGEL ALFREDO MADRID LOPEZ	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
13	CINDY NOHEMY FLORES CASTELLANOS	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
14	JOSE ADAN SUCHITE CARRANZA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
15	JESUS CARRANZA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
16	JOSE ELY SANCHEZ MENDOZA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
17	JOSE PASTOR BONILLA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
18	BRAYAN JOSUE PEREZ VIERA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
19	JOSE DANIEL PAZ LINARES	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
20	SANTOS WILFREDO HERNANDEZ	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
21	ALFREDO PEREZ CABALLERO	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
22	CRISTIAN JOSUE PINEDA PINEDA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
23	PEDRO ANTONIO PONCE	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
24	OSCAR YOBANY MADRID	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
25	DENIS EDUARDO ORELLANA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
26	EDUIN HUMBERTO MIRANDA RUBIO	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0

27	LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
28	ALCIDES MURILLO MADRID	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
29	YOEL MAURICIO PERDOMO CIRU	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
30	MANUEL DE JESUS PERDOMO	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
31	JOSUE RAFAEL CANTARERO	31/05/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
32	JOSE CIRIACO MANUELES RIVERA	12/06/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
33	JORGE ALBERTO RIVERA PAZ	12/06/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
34	SANTOS INOCENTE GOMEZ	13/06/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0
35	NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ	14/06/2019	31/08/2019	27,300.00	Identidad	Utilidad General	0


 Lic. Nicolas P. Katlan
 Administrador



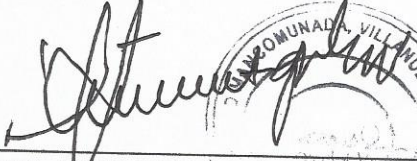
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

RRHH-0013-2019

Nosotros PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO, mayor de edad, Soltero, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 1706-1984-00629, Con domicilio en: El Progreso Yoro, actuando en su condición de Gerente General, de la empresa denominada Aguas del Valle; quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PATRONO o LA EMPRESA**, y la señorita: ANDREA JAMILETH LOPEZ CRUZ Mayor de edad, BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS; Soltera; hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0511-1989-01371. Que en lo sucesivo se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA:** El trabajador expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la empresa Aguas del Valle dedicando todo su esfuerzo y capacidad poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida, **SEGUNDA:** Cargos y Funciones: El trabajador se compromete a desempeñar su trabajo de manera eficiente y responsable de acuerdo a las funciones siguientes: 1). Recibir el pago en cheques o efectivo de los contribuyentes. 2). Entrega de letras de cambio a contribuyentes una vez pagada la deuda. 3). Hacer cierre del día. 4). Entrega de recibos y efectivo al tesorero. 5). Otras actividades que le asignen. **TERCERA: Duración del Contrato.** - El contrato será por **TIEMPO DEFINIDO** por un periodo de sesenta (60) días; a partir del 17 de junio al 15 de agosto del 2019 durante este periodo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato. **CUARTA: Jornada Laboral.** - La jornada de trabajo será de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, después de este horario, el tiempo se considerará horario extraordinario, el cual será pagado de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. La jornada ordinaria no podrá exceder de 8 horas. **QUINTA: Días de Descanso y Feriados.** El día normal de descanso del trabajador será el Domingo y los días feriados que existan dentro de los 30 días de trabajo estipulados en el Código de Trabajo pudiendo laborar tiempo extraordinario cuando la empresa así lo requiera. **SEXTA: UTILES MATERIALES Y/O EQUIPO.** El



Trabajador se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad cuidando de los materiales y/o equipo que se le asigne; acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus respectivos jefes. La empresa proporcionara al trabajador los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones en las horas laborales. **SEPTIMA: Del Lugar de prestación del servicio.** El trabajador prestará sus servicios de campo misma que se realiza dentro de todo el municipio o donde la Empresa estime conveniente realizar las actividades antes descritas, pudiendo ser desplazado fuera del Municipio, en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación por escrito. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte del TRABAJADOR dará Derecho a la empresa Aguas del Valle para aplicar los procedimientos establecidos en el código del trabajo, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo Aguas del Valle. **NOVENA: De las inasistencias:** La Inasistencias Injustificadas al Trabajo por parte del TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres días alternos dentro del término del mes de duración del presente contrato dará a la empresa Aguas del Valle Derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios del Trabajador sin responsabilidad alguna para la empresa Aguas del Valle. **DECIMA: Salario.** El trabajador recibirá en concepto de pago la cantidad de: DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,168.00), pagaderos de forma Quincenal por medio de depósito bancario. En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado a los 17 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


ING. PEDRO VELÁSQUEZ LAZO
GERENTE GENERAL




ANDREA JAMILETH LOPEZ CRUZ
Id. 0511-1989-01371

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

RRHH-0014-2019

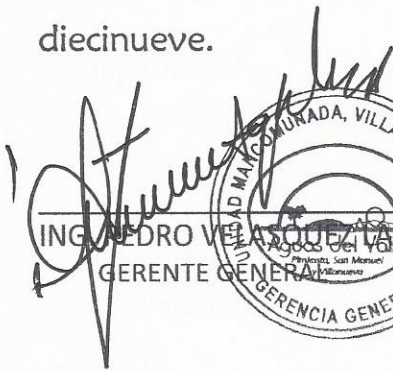
Nosotros PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO, mayor de edad, Soltero, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 1706-1984-00629, Con domicilio en: El Progreso Yoro, actuando en su condición de Gerente General, de la empresa denominada Aguas del Valle; quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PATRONO o LA EMPRESA**, y al señor: RAUL ALEXANDER LOPEZ AGUILAR Mayor de edad, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA; casado; hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1973-08804. Que en lo sucesivo se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA:** El trabajador expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la empresa Aguas del Valle dedicando todo su esfuerzo y capacidad poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida, **SEGUNDA:** Cargos y Funciones: El trabajador se compromete a desempeñar su trabajo de manera eficiente y responsable de acuerdo a las funciones siguientes: 1). Planificación y ejecución e las actividades y procesos tendientes al uso racional del agua con los patronatos de cada comunidad. 2). Con el apoyo de los patronatos y en la aplicación del Reglamento de Servicio gestionar el ingreso a todas las propiedades (debidamente identificados) de usuarios para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos. 3). Socialización e implementación de planes de micro-medición en los lugares que realmente lo ameriten. 5). Ejercer supervisión del buen uso del servicio de agua. 6). Ejercer vigilancia y supervisión de los cortes y reconexiones del servicio de agua. 7). Ordenar cuando amerite y de conformidad con el Reglamento de Servicio la suspensión del servicio de agua al usuario debidamente identificado. 8). Dar seguimiento a los trabajos realizados por los trabajos por los trabajadores de campo. 9). Hacer consultas periódicas con los usuarios, del tipo de servicio que se esta recibiendo. 10). Supervisar la instalación de los servicios de agua y alcantarillado. 11). Informar y dar seguimiento sobre eventualidades tanto a los usuarios como al

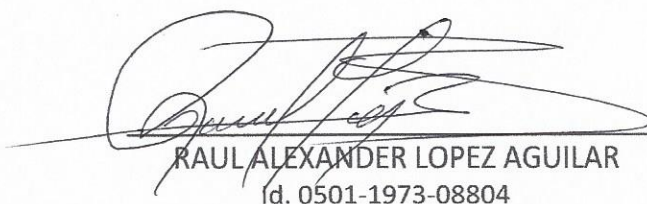


Departamento de operación y mantenimiento sobre las circunstancias que afecten la operación normal de los sistemas. 12). Informar y dar seguimiento en el departamento de operación y mantenimiento sobre aquellos usuarios que tienen problemas con la recepción del servicio de agua y sobre aquellos que presentan problemas sobre derrames de aguas negras. 13). Informar tanto a los departamentos comercial y de operación y mantenimiento sobre las conexiones clandestinas. 14). Establecer mecanismos eficientes para la solución de los conflictos que puedan surgir con los usuarios, quienes deberán recibir un trato respetuoso y sin discriminación. 15). Atender las solicitudes de los usuarios, para la detección de fugas no visibles en las instalaciones internas de los domicilios, sin obligación de repararlas, establecer las recomendaciones para su correspondiente reparación. 16). Brindar a los programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua. 17). Otras funciones afines que le sean solicitadas o que estén ligadas al reglamento de servicio. 18. Presentar informe mensual de las actividades realizadas. **TERCERA: Duración del Contrato.** - El contrato será por **TIEMPO DEFINIDO** por un periodo de sesenta (60) días; a partir del 24 de junio al 24 de agosto del 2019 durante este periodo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato. **CUARTA: Jornada Laboral.** - La jornada de trabajo será de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, después de este horario, el tiempo se considerará horario extraordinario, el cual será pagado de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. La jornada ordinaria no podrá exceder de 8 horas. **QUINTA: Días de Descanso y Feriados.** El día normal de descanso del trabajador será el Domingo y los días feriados que existan dentro de los 30 días de trabajo estipulados en el Código de Trabajo pudiendo laborar tiempo extraordinario cuando la empresa así lo requiera. **SEXTA: UTILES MATERIALES Y/O EQUIPO.** El Trabajador se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad cuidando de los materiales y/o equipo que se le asigne; acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus respectivos jefes. La empresa proporcionará al trabajador los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones en las horas laborales. **SEPTIMA: Del Lugar de prestación del servicio.** El trabajador prestará sus servicios de campo misma que se realiza dentro de todo el municipio o donde



Empresa estime conveniente realizar las actividades antes descritas, pudiendo ser desplazado fuera del Municipio, en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación por escrito. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte del TRABAJADOR dará Derecho a la empresa Aguas del Valle para aplicar los procedimientos establecidos en el código del trabajo, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo Aguas del Valle. **NOVENA: De las inasistencias:** La Inasistencias Injustificadas al Trabajo por parte del TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres días alternos dentro del término del mes de duración del presente contrato dará a la empresa Aguas del Valle Derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios del Trabajador sin responsabilidad alguna para la empresa Aguas del Valle. **DECIMA: Salario.** El trabajador recibirá en concepto de pago la cantidad de: TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,000.00), pagaderos de forma Quincenal por medio de depósito bancario. En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado a los 24 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


ING. PEDRO VELÁSQUEZ VÁIZ
GERENTE GENERAL



RAUL ALEXANDER LOPEZ AGUILAR
Id. 0501-1973-08804

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0089-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **HENRY RENE MEZA COREA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1990-01116 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, aldea El Perico, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

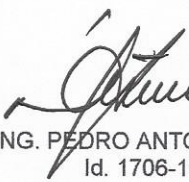
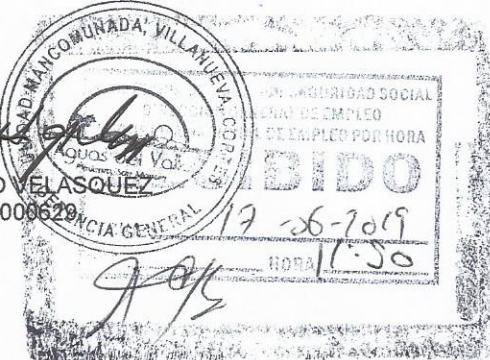
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de Mayo del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000622



HENRY RENE MEZA COREA
Id. 0511-1990-01116



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
TEMPORAL

CERTIFICADO No. 2120529

FECHA DE EXPEDICIÓN

06 06 19
DÍA MES AÑO

N° Tarjeta de Identidad 0511199001116

NOMBRE: Andy Rene Moron Corea.

No. AFILIACIÓN

NOMBRE UNIDAD Villan NOMBRE SERVICIO Salud No. Colegio Médico 24040

PATRONO: Aguas del Valle.

No. PATRONAL 20220140024

Presunción de Riesgo
☒ ENFERMEDAD COMUN
☐ ACCIDENTE COMUN
☐ ACCIDENTE DE TRABAJO
☐ ENFERMEDAD PROFESIONAL

☐ PRE-NATAL
☐ POST-NATAL

Prórroga de Incapacidad: Sí No

HOSPITALIZACIÓN

FECHA HOSPITALIZACIÓN
DÍA MES AÑO
FECHA DE ALTA
DÍA MES AÑO

MATERNIDAD

FECHA PROBABLE DE PARTO
DÍA MES AÑO
FECHA DE NACIMIENTO
DÍA MES AÑO
FECHA DEL ACCIDENTE
DÍA MES AÑO

PERIODO DE INCAPACIDAD

DESDE 06 06 19 AL 07 06 19 DIAS OTORGADOS 003 (dos) (EN LETRAS)

Firma y Sello Profesional Médico Tratante



Firma y Sello Profesional Jefe Departamento

Incapacidad Refrendada: Sí No

Con derecho Subsidio: Sí No

↓ RECORTE AQUI ↓

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUB-GERENCIA DE SUBSIDIOS
CONSTANCIA PARA COBRAR EL SUBSIDIO

CERT. No. 2120529

EL PATRONO: No.

HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADO:

No. de AFILIACIÓN: TARJETA DE IDENTIDAD:

A la fecha continúa siendo un trabajador de mi empresa o negocio (caso contrario indique la causa en observaciones) y por razones de salud no labora desde el de de 20

Juro que los salarios vencidos y no declarados en Planilla de Cotización, por estar en mora son los siguientes:

MESES	DIAS	SALARIOS

MESES	DIAS	SALARIOS

OBSERVACIONES:

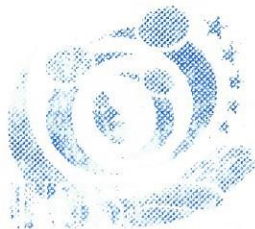
CODIGO No. 500502 CODIGO No. 2300023

Lugar y Fecha

Sello y Firma del Patrono o su Representante

**INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

San Nueva



Fecha: **06/06/19** Hora: **1:20 pm**

Tipo de Cita: **Subsiguiente**

Nombre: **MEZA COREA
HENRY RENE**

de Afiliación: **0011199001116**

Médico: **REYES, JUAN JOSE**

**ODONTOLOGIA GENERAL CEX
(CVL)**

Clinica # **Clinica 33 (CXGRAL-HE)**

Preclínica: **Enfermería**

**NOTA: Favor hacer su preclínica 30
minutos antes de la hora de su cita.**

Lo mejor para los Nuestros

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

HENRY RENE / MEZA COREA

HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 06 JULIO 1990
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 15 FEBRERO 2017

0511-1990-01116

16032895-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0511

HENRY RENE / MEZA COREA
0511-1990-01116

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0090-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1970-03599 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

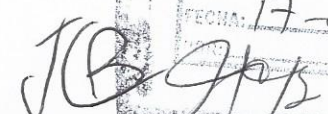
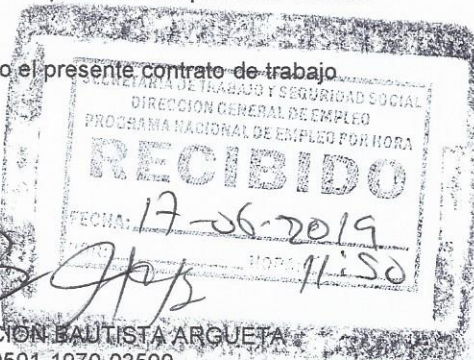
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a 31 días del mes de Mayo del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629



X JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA
Id. 0501-1970-03599


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE CONCEPCION / BAUTISTA ARGUETA



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO
NACIO EL : 24 ABRIL 1970
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 19 OCTUBRE 2012



0501-1970-03599

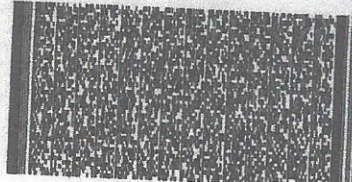


02754152-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0501
JOSE CONCEPCION / BAUTISTA ARGUETA
0501-1970-03599

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0091-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **MEDARDO ANTONIO CRUZ IZAGUIRRE** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0807-1964-00069 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA:** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria será indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

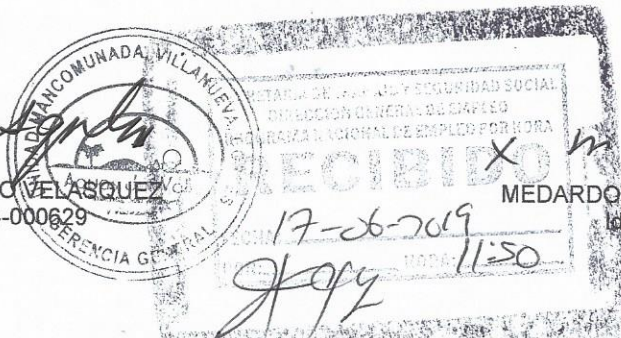
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

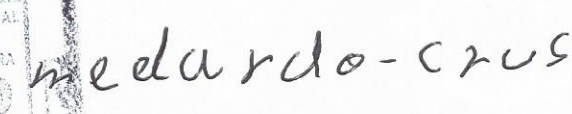
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a 31 días del mes de Mayo del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629


RECIBIDO
17-06-2019
HORA 11:50


MEDARDO ANTONIO CRUZ IZAGUIRRE
Id. 0807-1964-00069

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0092-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE SANTOS HERNANDEZ DIAZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1804-1975-03335 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

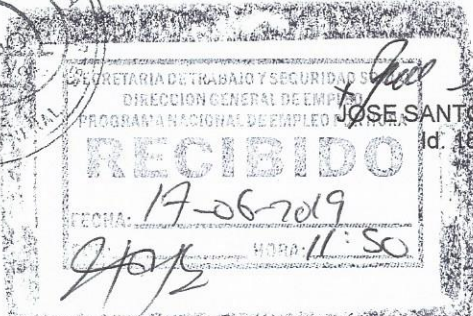
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a 31 días del mes de Mayo del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629


JOSE SANTOS HERNANDEZ DIAZ
Id. 1804-1975-03335



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE SANTOS / HERNANDEZ DIAZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 01 NOVIEMBRE 1975
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 27 OCTUBRE 2012

1804-1975-03335



01245841-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo, dará lugar a la sanción penal correspondiente.

[Signature]
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0501

JOSE SANTOS / HERNANDEZ DIAZ
1804-1975-03335

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0093-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE MARIA ALBERTO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0503-1950-00015 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

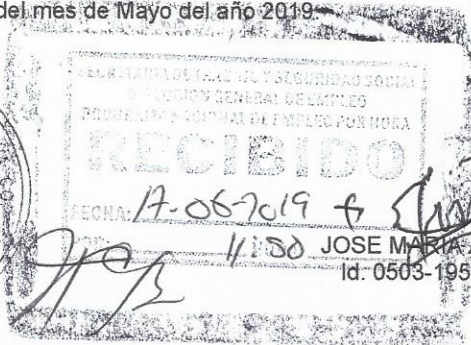
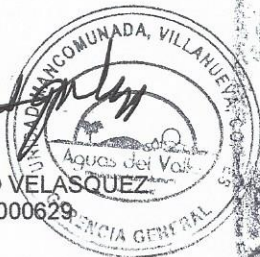
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de Mayo del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629



JOSE MARIA ALBERTO
Id. 0503-1950-00015

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE MARIA / ALBERTO



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 17 FEBRERO 1950
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 19 OCTUBRE 2012



0503-1950-00015


00211154-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

JOSE MARIA / ALBERTO
0503-1950-00015

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0094-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE SANTOS LOPEZ RIVERA** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1951-00173 y con domicilio en la Col. Gracias a Dios Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

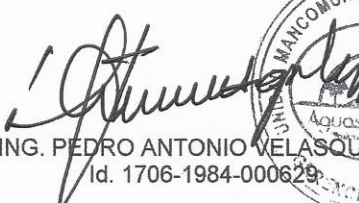
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

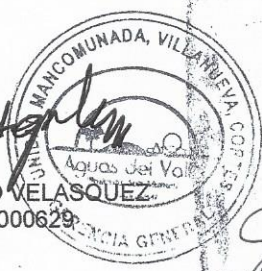
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de Mayo del año 2019:


ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629


RECIBIDO
17-06-2019 11:50
JOSE SANTOS LOPEZ RIVERA
Id. 0511-1951-00173

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0095-2019

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **RAUL EDUARDO PINEDA PAZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1986-01033 y con domicilio en Barrio las Flores, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Encargado de repartir agua en camión cisterna. 2). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 3). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 4). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 5). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 6). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 7). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 8). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

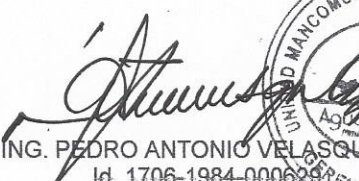
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de Mayo del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629


RECIBIDO
FECHA: 17-06-2019
HORA: 11:50


RAUL EDUARDO PINEDA PAZ
Id. 0511-1986-01033



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

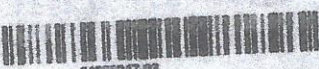
RMP
RAUL EDUARDO / PINEDA PAZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL: 17 OCTUBRE 1966
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 16 AGOSTO 2013



0511-1986-01033

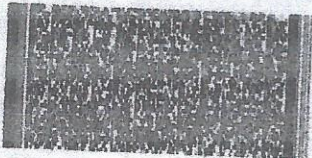


04352047-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.M.P.



SOLICITADA EN 0511
RAUL EDUARDO / PINEDA PAZ
0511-1986-01033

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0096-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **MARCELINO BARAHONA GUTIERREZ** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1954-00057 y con domicilio en el Barrio Miguel Yanes, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de Mayo del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de Mayo del año 2019


ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629


MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, HONDURAS


DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
RECIBIDO
17-06-2019


MARCELINO BARAHONA GUTIERREZ
Id. 0511-1954-00057

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MARCELINO / BARAHONA GUTIERREZ

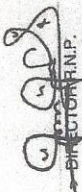
 

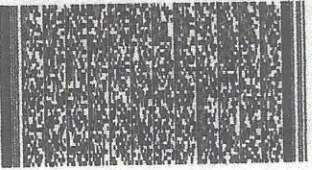
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 18 FEBRERO 1954
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 20 DICIEMBRE 2007

0511-1954-00057


00214111-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECCION R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

MARCELINO / BARAHONA GUTIERREZ
0511-1954-00057